



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD

Organismo de Gobierno del Colegio de Auditores de Bolivia (CAUB)

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD - CTNAC RESOLUCIÓN CTNAC N° 01/2015 23 DE JULIO DE 2015

VIGENCIA DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS EN BOLIVIA, ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA, ASEGURAMIENTO Y SERVICIOS RELACIONADOS

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad (CTNAC), de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia (CAUB), Título II, Capítulo III, Sección I, Artículo 47, relativas a sus atribuciones, establece entre otras, la facultad de promover y proponer resoluciones y normas de auditoría y contabilidad, las mismas que serán aprobadas y homologadas por el Consejo Nacional y publicadas por el Comité Ejecutivo Nacional del CAUB.

Que, la Resolución CTNAC 002/2012 de 7 de noviembre de 2012, titulada “*Vigencia de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia*”, establece “... ratificar la adopción en Bolivia de las Normas Internacionales de Auditoría – NIA (ISA por sus siglas en inglés) emitidas por el Comité Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés) dependiente de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), para su aplicación únicamente en ausencia de pronunciamientos técnicos específicos del país o reglamentaciones locales sobre asuntos determinados”.

Que, el profesional en contaduría pública desarrolla una diversidad de servicios que requieren la aplicación de normas específicas para los encargos de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados; como ser, procedimientos convenidos y compilación de información financiera, las cuales actualmente, en nuestro país, no han sido emitidas.

Que, de acuerdo con la estructura de los pronunciamientos emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés) la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría, Normas Internacionales de Encargos de Revisión, Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento y Normas Internacionales de Servicios Relacionados requieren también la aplicación del Código de Ética y la Norma Internacional de Control de Calidad en vigencia.

Que, las Normas de Auditoría 2, 3, 4 y 5 tituladas “Normas Relativas a la Emisión del Dictamen”, “Planificación del Trabajo de Auditoría”, “Norma Relativa a la Emisión de Informes con Propósitos Tributarios” y “Documentos del Auditor” respectivamente, fueron preparadas en base a normas técnicas que, a la fecha, fueron abrogadas por los diferentes organismos emisores internacionales y que, en ausencia de actualizaciones locales de esas normas, los Auditores y/o Contadores Públicos vienen utilizando las Normas Internacionales de Auditoría para la realización de servicios de auditoría de estados financieros de propósito general.

Que, la terminología y ejemplos incluidos en las Normas de Auditoría 2, 3, 4 y 5 relacionadas con la preparación de información financiera de propósito general no son coherentes con las vigentes Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia.



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD

Organo de Gobierno del Colegio de Auditores de Bolivia (CAUB)

POR TANTO:

El Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad – CTNAC del CAUB, de conformidad con su Reglamento Interno y en uso de sus facultades otorgadas por los Estatutos del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la vigencia de la Norma de Auditoría N° 1 “*Normas Básicas de Auditoría de Estados Financieros*”, además precisar que los encargos de auditoría financiera se deben desarrollar en base a “*Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia*”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Abrogar las Normas de Auditoría 2, 3, 4 y 5 tituladas “*Normas Relativas a la Emisión del Dictamen*”, “*Planificación del Trabajo de Auditoría*”, “*Norma Relativa a la Emisión de Informes con Propósitos Tributarios*” y “*Documentos del Auditor*” respectivamente, a partir de la vigencia del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Adoptar las Normas Internacionales de Auditoría – NIA (ISA por sus siglas en inglés) vigentes y emergentes, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés), dependiente de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), para su aplicación plena en ausencia de pronunciamientos técnicos específicos del país o reglamentaciones locales sobre asuntos determinados, en las auditorías de estados financieros de propósito general correspondientes a períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2017.

Toda vez que nuestro país no cuenta con suficientes pronunciamientos técnicos específicos en las actuales Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, mediante el presente se adoptan plenamente las Normas Internacionales de Auditoría - NIA vigentes y emergentes. Por lo tanto, la Norma de Auditoría N° 1 “*Normas Básicas de Auditoría de Estados Financieros*” y las “*Normas Internacionales de Auditoría-NIA*” se deben aplicar con toda rigurosidad en su integridad, para la realización de encargos de auditoría de estados financieros de propósito general, declarando explícitamente el cumplimiento de las “*Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia*”.

ARTÍCULO CUARTO.- Adoptar el Marco Internacional de Encargos de Aseguramiento vigente y emergente emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés) dependiente de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), para su aplicación a partir de la vigencia del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Adoptar las Normas Internacionales de Encargos de Revisión – NIER vigentes y emergentes (ISRE por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés) dependiente de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), para su aplicación a partir de la vigencia del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Adoptar las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento – NIEA vigentes y emergentes (ISAE por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés) dependiente de la Federación Internacional de



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD

Organismo de Gobierno del Colegio de Auditores de Bolivia (CAUB)

Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), para su aplicación a partir de la vigencia del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Adoptar las Normas Internacionales de Servicios Relacionados – NISR vigentes y emergentes (ISRS por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés) dependiente de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), para su aplicación a partir de la vigencia del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las normas adoptadas en el presente pronunciamiento: Marco Internacional de Encargos de Aseguramiento, Normas Internacionales de Auditoría, Normas Internacionales de Encargos de Revisión, Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento y Normas Internacionales de Servicios Relacionados vigentes y emergentes, son emitidas oficialmente por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés) dependiente de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés) en idioma inglés, traducidas al idioma español por organismos autorizados por la IFAC.

ARTÍCULO NOVENO.- Todos los pronunciamientos anteriores con relación al ejercicio de la profesión de auditoría y/o contaduría pública en Bolivia contrarios a la presente Resolución, quedan abrogados a partir de la vigencia del presente pronunciamiento.

VIGENCIA:

La presente Resolución tendrá vigencia a partir de los encargos correspondientes a períodos iniciados a partir del 1º de enero de 2017. Se permite su aplicación anticipada.

APROBACIÓN:

Esta Resolución fue aprobada por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad en su reunión de 23 de julio de 2015 con el voto favorable de todos sus miembros.

Lic. Víctor Delfín Peláez Mariscal	Presidente
Lic. Edgar Willy Tudela Cornejo	Vicepresidente
Lic. Carlos Ernesto González Alanes	Secretario
Lic. Oscar Calle Rojas	Consejero
Lic. Luis Fernando Cortez Rodríguez	Consejero
Lic. Milko Javier Alurralde Ugarte	Consejero
Lic. Marco Antonio Ponce Adriazola	Consejero
Lic. Fermin Mollo Alderete	Consejero
Lic. Erick Daniel Mukay Murakami	Consejero
Lic. Ricardo Daniel Denker Sittyc	Consejero
Lic. Luis Eduardo Zuñiga Torrez	Consejero Adscrito
Lic. Vida Delfo Condori Quispe	Consejero Adscrito
Lic. Freddy Patiño Barrero	Consejero Adscrito
Lic. Camilo Nina Machaca	Consejero Adscrito
Lic. Wilfredo Arancibia Velásquez	Consejero Adscrito



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD

Organismo de Gobierno del Colegio de Auditores de Bolivia (CAUB)

HOMOLOGACIÓN Y PROMULGACIÓN:

De conformidad con el Artículo 24, inciso f) del Estatuto Orgánico del CAUB, la presente Resolución fue considerada, aprobada y homologada en la reunión del Segundo Consejo Nacional Ordinario 2015 del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia, realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra el día 19 de diciembre de 2015 y promulgada por el Comité Ejecutivo Nacional del CAUB, mediante Resolución N° CTNAC 01/2016 de fecha 27 de febrero de 2016.

Lic. Carlos Ernesto Gonzales Alanes
SECRETARIO GENERAL

Lic. Edgar Willy Tudela Cornejo
VICEPRESIDENTE

Lic. Víctor Delfín Peláez Mariscal
PRESIDENTE